

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 194.

Viernes 4 de Junio.

AÑO DE 1886.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 181

Elecciones.

Debiendo verificar el Ayuntamiento de Logrosan la renovacion correspondiente al bienio de 1885, por haberse constituido de nuevo como lo estaba en el mes de Marzo de 1884, de conformidad á lo establecido en la Real orden de 27 de Febrero último y en virtud de orden de este Gobierno de 5 de Marzo próximo pasado y existiendo además una vacante por fallecimiento de un Concejal:

He acordado, en uso de las atribuciones que me conceden los artículos 46 y 47 de la Ley municipal vigente, convocar á eleccion parcial para que tenga efecto aquella renovacion y cubrir la referida vacante. Para el escrutinio general á que se refiere el art. 81 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, el domingo 28 del mismo mes, y para la sesion extraordinaria de que trata el art. 87 de la referida ley, el dia 12 del inmediato mes de Julio.

Cáceres 2 de Junio de 1886.

El Gobernador,

L. A. RUIZ MARTINEZ

Circular núm. 182.

Elecciones.

Debiendo verificar el Ayuntamiento de Cañamero la renovacion correspondiente al bienio de 1885, por haberse constituido de nuevo como lo

estaba en el mes de Marzo de 1884, de conformidad á lo establecido en la Real orden de 27 de Febrero último y en virtud de orden de este Gobierno de 5 del mes siguiente, existiendo además una vacante por fallecimiento de un Concejal:

He acordado, en uso de las atribuciones que me conceden los artículos 46 y 47 de la vigente ley municipal, convocar á eleccion parcial para que tenga efecto aquella renovacion y cubrir la referida vacante, señalando para ello los dias 20, 21, 22 y 23 del corriente. Para el escrutinio general á que se refiere el art 81 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, el domingo 28 del mismo mes, y para la sesion extraordinaria de que trata el art. 87 de la referida ley el dia 12 del inmediato mes de Julio.

Cáceres 2 de Junio de 1886.

El Gobernador,

L. A. RUIZ MARTINEZ.

Circular núm. 183.

Elecciones.

Debiendo verificar el Ayuntamiento de Albalá la renovacion correspondiente al bienio de 1885, por haberse constituido de nuevo como lo estaba en el mes de Mayo de 1884, de conformidad á lo establecido en la Real orden de 27 de Febrero último y en virtud de orden de este Gobierno de 5 del mes siguiente, y existiendo además una vacante por incapacidad de un Concejal:

He acordado, en uso de las atribuciones que me conceden los artículos 46 y 47 de la ley municipal vigente, convocar á eleccion parcial para que tenga efecto aquella renovacion y cubrir la referida vacante, señalando para ello los dias 20, 21, 22 y 23 del corriente. Para el escrutinio general á que se refiere el art. 81 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, el Domingo 28 del mismo mes y para la sesion extraordinaria de que trata

el art. 87 de la referida ley el dia 12 del inmediato mes de Julio.

Cáceres 2 de Junio de 1886.

El Gobernador,

L. A. RUIZ MARTINEZ.

Circular núm. 184

Elecciones.

Debiendo verificar el Ayuntamiento de Escorial la renovacion correspondiente al bienio de 1885, por haberse constituido de nuevo como lo estaba en el mes de Marzo de 1884, de conformidad á lo establecido en la Real orden de 27 de Febrero último, y en virtud de orden de este Gobierno de 5 de Marzo próximo pasado y existiendo además dos vacantes por defuncion de un Concejal é incapacidad de otro:

He acordado, en uso de las atribuciones que me conceden los artículos 46 y 47 de la ley municipal vigente convocar á eleccion parcial para que tenga efecto aquella y cubrir las referidas vacantes, señalando para ello los dias 20, 21, 22 y 23 del corriente. Para el escrutinio general á que se refiere el art. 81 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, el domingo 28 del mismo; y para la sesion extraordinaria de que trata el art. 87 de la referida ley el dia 12 del inmediato mes de Julio.

Cáceres 2 de Junio de 1886.

El Gobernador,

L. A. RUIZ MARTINEZ.

Circular núm. 185.

Elecciones.

Debiendo verificar el Ayuntamiento de Zorita la renovacion correspondiente al bienio de 1885, por haberse constituido de nuevo como lo estaba en el mes de Abril de 1884, de conformidad á lo establecido en la Real orden de 27 de Febrero último y en virtud de orden de este Gobierno de

5 de Marzo próximo pasado, y existiendo además una vacante por fallecimiento de un Concejal:

He acordado en uso de las atribuciones que me conceden los artículos 46 y 47 de la Ley municipal vigente, convocar é eleccion parcial para que tenga efecto aquella y cubrir la referida vacante, señalando para ello los dias 20, 21, 22 y 23 del corriente. Para el escrutinio general á que se refiere el artículo 87 de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870, el Domingo 28 del mismo, y para la sesion extraordinaria de que trata el artículo 87 de la referida Ley, el 12 del inmediato mes de Julio.

Cáceres 2 de Junio de 1886.

El Gobernador,

L. A. RUIZ MARTINEZ.

En la Gaceta de Madrid núm. 150, correspondiente al 30 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Gijon y la de Villaviciosa se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Oviedo y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Gijon y Villaviciosa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 7 de Julio, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 2.000 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los pun-

tos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 200 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje ó á caballo desde la oficina del ramo de Gijón á la de Villaviciosa y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Gijón y la de Villaviciosa, de la provincia de Oviedo.

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en ca-

rruaje de ida y de vuelta desde la oficina del ramo de Gijón á la de Villaviciosa toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 29 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo y de 10 si en carruaje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores; situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Oviedo.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otor-

gamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 26 de Mayo de 1886.—El Director general, A. Mansi.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Mayo del año económico de 1885 á 1886.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.		TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	por capítulos.
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.			
1.º	Indemnización de los Sres. Diputados, Vocales de la Comisión provincial y gastos de representación.	1500	7999 90
2.º	Personal de la Diputación y empleados en sus tres secciones de Secretaría, Contaduría y Depositaria.	5000	
	Material de la Diputación, Contaduría de fondos provinciales, Depositaria y análogos.	1000	
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las comisiones especiales.	83 24	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	250	
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.			
1.º	Gastos de quintas.	3000	10500
2.º	Idem del servicio de bagajes.	2500	
3.º	Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	3000	
4.º	Idem de calamidades públicas.	2000	
CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.			
1.º	Material para estas mismas obras.		
3.º	Gastos de la cárcel de Audiencia.		

4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	1000	1000
--	------	------

CAPITULO IV.—CARGAS.

5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	1000	1000
--	------	------

CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.

1.º Junta provincial del ramo é Instrucción de primera enseñanza.	500	} 6224 49
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	4000	
3.º { Idem ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.	850	
Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras..	500	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	208 33	
6.º Biblioteca provincial.	166 66	

CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.

1.º Atenciones de la Junta provincial.	3000	} 43000
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	15000	
4.º Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	25000	

CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.

1.º Gastos de cárceles.	>	>
2.º Idem de Establecimientos penales.	>	>

CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.

Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1000	1000
---	------	------

SEGUNDA SECCION.—Gastos voluntarios.

CAPITULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.

Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	>	>
---	---	---

CAPITULO II.—CARRETERAS.

2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	>	>
--	---	---

CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.

Unico. Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.	12000	12000
---	-------	-------

TERCERA SECCION.—Gastos adicionales.

CAPITULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1884 procedentes del presupuesto anterior.	>	} >
2.º Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	>	

Total general. 82724 39

En Cáceres á 26 de Abril de 1886.—El Contador de fondos provinciales, Joaquin Muñoz Ceron.—V.º B.º, el Presidente, Augusto Monge.

La Comision provincial, ha aprobado la anterior distribucion de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley

Cáceres 3 de Mayo de 1886.—El Vicepresidente, Juan Felipe Gallego.—P. A., el Secretario, Máximo Tuñon.—Es copia, Joaquin Muñoz Ceron.

El Sr. D. Federico Grande y Cortés, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente hago saber: Que en providencia de este dia en el sumario por robo de caballerías de la propiedad de Alonso Nuñez, vecino de Valdeverdeja, se ha acordado que por los individuos de la policia judicial se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado de expresas caballerías que se reseñarán, y personas en cuyo poder se hallen, si no justifican su adquisicion.

Dado en Puente del Arzobispo á 29

de Mayo de 1886.—Federico Grande.—De su orden, Manuel Quiroga.

Señas.

Un macho pelo pardo, de cinco años, mular de seis cuartas y media, con una cicatriz en una nalga y yeguató.

Otro llamado borrego, castaño oscuro, de ocho años, de siete cuartas, con las orejas tiesas, rozado en el cuello y una paleta, herrado de las manos y burrero.

D. Mateo Rodriguez y Rosado, Secretario del juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en el juicio de faltas celebrado en este juzgado á instancia de Ildefonso Carron de esta vecindad, contra su convecino Manuel Moreno Sanchez y D. Valeriano Alonso Rodriguez por intrusion de ganado vacuno de estos en propiedad de aquel causando daño, se ha dictado sentencia y su parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.

En la villa de Navaconcejo á 11 de Mayo de 1886, el Sr. D. Gregorio de la Calle y Flores, Suplente de Juez municipal de ella en ejercicio del presente diligenciado ha visto y presenciado por sí que se instruyó juicio de faltas entre Ildefonso Carron Sanchez en concepto de denunciante, contra sus convecinos Manuel Moreno Sanchez y Valeriano Alonso Rodriguez á virtud de intrusion de ganado vacuno de estos en propiedad del primero causando daño.

Visto asimismo el párrafo primero del art. 611 del código penal vigente y 966 de la ley de enjuiciamiento criminal.

Fallo.

Que debo condenar y de hecho condeno como reos de la falta denunciada en autos á Manuel Moreno Sanchez y Valeriano Alonso Rodriguez, este último en rebeldía imponiéndoles una peseta de multa por cada una de sus reses vacunas intrusadas ó sean tres pesetas al primero por las tres que se prueba entraron en la propiedad del Ildefonso Carron, dos al segundo que en definitiva aparece tambien se intrusaron, al pago del daño tasado por los peritos, consistente en 18 celemines de trigo este por mitad, como igualmente por mitad en las costas y gastos del juicio, imponiendo solamente al Valeriano Alonso por virtud de la rebeldía justificada, la multa de diez pesetas, y notifiquese esta sentencia en la forma ordinaria á las partes que han comparecido, y al acusado rebelde en los estrados de este juzgado, remitiéndose al Sr. Gobernador de esta provincia, oportuna certificacion de la parte dispositiva para su insercion en el Boletin oficial. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio de la Calle.—Por su mandado, Mateo Rodriguez.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Gregorio de la Calle suplente de Juez municipal de esta villa estando celebrando audiencia pública ordinaria

Navaconcejo 11 de Mayo de 1886.—Certifico, Gregorio de la Calle.—Mateo Rodriguez.

Concuera á la letra con su original. Y en cumplimiento á lo terminantemente preceptuado, expido la misma visada y sellada por el Sr. Suplente de Juez municipal de Navaconcejo á 11 de Mayo de 1886.—Visto B.º, Gregorio de la Calle.—Mateo Rodriguez.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

TORREJONCILLO.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes

de Marzo último, que forma el Secretario que suscribe á los efectos prevenidos en el art. 109 de la ley municipal.

Sesion ordinaria del dia 4.

Se dió cuenta de la anterior que fué aprobada.

En cumplimiento á lo que se dispone por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se nombró la comision que ha de asistir á los afors prevenidos en el art. 17 del Reglamento de consumos.

Sesion ordinaria del dia 11.

Se dió cuenta de la anterior que fué aprobada.

Se acordó que la comision de ornato pase al sitio de las callejas de las viñas é informe á esta corporacion sobre los extremos que contiene una instancia de D. Cándido Sanchez Bueso y otros vecinos de la cual se dió cuenta en la presente.

Asimismo se acordó sean citados de presentacion en el cuartel zona militar de Plasencia, los mozos comprendidos en los números del 1 al 441.

Sesion ordinaria del dia 18.

Dada cuenta de la anterior fué aprobada.

Se acordó sean practicadas las diligencias preliminares para el nombramiento por sorteo de los contribuyentes que en union de este Ayuntamiento han de acordar el medio ó medios de cubrir el encabezamiento de consumos en este pueblo en el año económico de 1886 á 87.

Por el Sr. Presidente se manifiesto, que como uno de los individuos que forman la comision de ornato han pasado al sitio de las callejas de las viñas segun acuerdo del acta anterior, y han reconocido la necesidad imprescindible de acceder á lo que solicitan los vecinos D. Cándido Sanchez Bueso y otros, pues debiendo ser por la construccion de casas que en expresada calle se está llevando á cabo, una de las de más importancia por su tránsito, de este pueblo es necesario que la misma tenga la anchura bastante resultando que en la actualidad solo tiene dos varas próximamente; discutido suficientemente, deliberado y puesto á votacion por unanimidad se acordó fijar la anchura de expresada calle en seis varas y que se promueva el expediente de expropiacion forzosa con entera sujecion á lo prescrito por la ley de 10 de Enero de 1879.

Por el Sr. Presidente se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil en la que se transcribe el acuerdo de la Comision permanente de pósitos autorizando á este Ayuntamiento para la conversion á metálico de 190 fanegas de trigo existentes en paneras del pósito, en su vista se acordó señalar para el acto de la subasta el dia 31 del mes actual de once á doce de su mañana acordándose á la vez las condiciones, bases del remate y ordenando se anuncie al público.

Sesion extraordinaria del dia 20.

Esta sesion tuvo por objeto verificar el sorteo de los contribuyentes que en número igual y union de Concejales han de acordar en el dia de mañana el medio de hacer efectivo el encabezamiento de consumos en este pueblo y año económico de 1886-87, ordenando sean notificados en forma los individuos á quienes ha correspondido por la suerte para que asis-

tan á la sesion que se ha de celebrar el dia 21 del presente á las nueve de la mañana.

Sesion extraordinaria del dia 21.

Asociado el Ayuntamiento de igual número de contribuyentes y despues de una muy ámplia discusion se acordó por unanimidad para hacer efectivo el encabecamiento de consumos en el año de 1886-87, el medio de remate á venta libre de todos los ramos y que la subasta se efectúe por tres años segun lo dispuesto en el art. 228 de la instruccion.

Sesion ordinaria del dia 25.

Se dió cuenta de la anterior que fué aprobado.

Se acordó designar al Secretario D. Luis Serrano, para que asista á la Junta que ha de tener lugar en la ciudad de Coria el dia 26 del corriente para examinar y aprobar en su caso el presupuesto de gastos carcelarios que ha de regir en el año de 1886 á 87.

Segun lo dispuesto en el art. 62 de la ley electoral se acordó que en este dia se exponga al público una copia de la lista de electores para Diputados á cortes correspondiente á esta seccion.

Asimismo se designó que el colegio electoral sea constituido en esta Casa Consistorial en su sala capitular, ordenando se anuncie al público la designacion de local y convocacion de electores.

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 30 de la ley electoral se acordó sean formadas las listas electorales ultimadas para concejales con la designacion de colegio y sean expuestas al público durante los primeros 15 dias del mes de Abril próximo.

Torrejuncillo 30 de Abril de 1886.—El Secretario, Luis Serrano Floriano.—V. B., el Alcalde, Saturnino Lopez.

ALDEHUELA.

Vacante de Médico-Cirujano.

Habiendo trascurrido con bastante exceso el tiempo prefijado en el tercer anuncio, de vacante de dicha plaza inserto en el Boletin oficial de 19 de Marzo último, sin que á pesar de ello se haya presentado aspirante alguno; por acuerdo del Ayuntamiento del dia de ayer se interesa su publicación por cuarta vez, á fin de que todo el que reuna las cualidades exigidas en aquel y desee obtenerla, presente sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 dias acompañadas de los documentos que acrediten su legal profesion; pues pasado que sea el tiempo prefijado se proveerá en el que mejores méritos reuna.

Aldehuela 17 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Pedro Alcon.

SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

Subasta de consumos.

Aprobada la adopcion de medios del consumo por el Sr. Delegato de Hacienda para el ejercicio económico de 1886 á 87, el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado que la subasta con la exclusiva de los ramos de vino y aguardiente y las de las demás especies á venta libre se verifiquen en la Casa Consistorial el dia

13 de Junio inmediato á las diez de su mañana, bajo el tipo y condiciones consignados en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría para el que guste enterarse.

Santa Cruz de la Sierra 29 de Mayo de 1886.—El Alcalde, F. Avila.—Por su mandado, M. Hernandez Sanchez, Secretario interino.

ACEHUCHE.

Subasta de consumos.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta localidad para el año económico de 1886 á 87, verificada en el dia de ayer por falta de licitadores, se señala para la segunda el dia 10 del próximo Junio de diez á once de su mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallará de manifiesto en el acto, atemperándose este á lo que dispone el art. 234 de la instruccion del ramo.

Acehuche 31 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Antonio Garrido.

MAJADAS.

Subasta de consumos.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre en conjunto ó bien separados los derechos que devenguen las especies de consumos en esta villa y su término, en el año económico de 1886 á 87 y cuyo remate tendrá lugar en la Casa Consistorial, y ante el Ayuntamiento el dia 13 de Junio proximo de diez á once de su mañana bajo el tipo total de 1732 pesetas 45 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, bajo las condiciones que constan en el expediente y caso de no tener efecto la primera subasta, se verificará la segunda el 23 del mes citado, y hora expresada.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Majadas y Mayo 31 de 1886.—El Alcalde, Dionisio Rodriguez.

LOSAR DE LA VERA.

Subasta de consumos.

El dia 6 de Junio próximo de once á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de esta villa y en sus Casas Consistoriales, la subasta á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos en el ejercicio de 1886 á 87 bajo el tipo y pliego de condiciones que se hayan de manifiesto en la Secretaria municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Losar 26 de Mayo de 1886. El Alcalde, Manuel Anton.—Santiago Cañadas, Secretario

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminada por la junta pericial la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año de 1886 á 87 queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término

de 10 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, durante los cuales los contribuyentes vecinos y forasteros podrán enterarse de las utilidades consignadas en el mismo y producir las reclamaciones que crean procedentes y por escrito ante el Ayuntamiento de mi presidencia, pues pasado dicho término no serán oidas las que se produzcan.

Losar 26 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Manuel Anton.—Por su mandado, Santiago Cañadas, Secretario.

ANUNCIOS.

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija Caja 12 rs.; remite por 14 el autor, F. P. Izquierdo, Madrid. Sacramento, 2, botica, y Plaza de la Villa, 4, por mayor, y en Cáceres botica de D. Adrian Carrasco, Pintores, número 31. 41

Pedid la de Izquierdo.

UNA EXPOSICION MAS.

Un triunfo más.



La Compañia Fabril «SINGER».

tiene la satisfaccion de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la Exposicion Internacional de Salud de Londres, la

Medalla de ORO,

suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de Lanzadera oscilante, último modelo introducido por la Compañia Fabril Singer en este mercado han sido acogidas con gran preferencia en todos los principales establecimientos de zapateria, pues los fa-

briantes de calzado no han podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas Singer de Lanzadera oscilante, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañia Fabril Singer en la calle de Carretas, números 23 y 25, Madrid, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenaras de dichas máquinas.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañia, por deterioradas que estén.

Sucursal en Cáceres, Plaza de la Constitución, núm. 18.

Se ha trasladado á la misma Plaza, esquina á la calle de Pintores, núm. 2.

EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ

Agrimensor y perito-tasador de tierras.

Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos.— Mediciones, tasaciones y division de fincas rústicas.—Colonias agrícolas.— Levantamiento y copia de planos.— Trabajos catastrales.— Planos especiales de términos municipales.— Amillaramientos, deslindes, amojonamiento.— Cálculo y reduccion ó equivalencia de superficies.— Practicase con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida alguna longitudinal, con gran economía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.— Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas.—Gestion y realizacion de estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.—Instruccion de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan.—Fincas que se admiten como hipoteca, clase de estas y cuantía de los préstamos. Pago de los semestres y de las cantidades que se adelanten á cuenta del capital.—Reserva, actividad y economía. 4



Es positivo que restablece las canas, cabellos blancos ó marchitados á su color natural de la juventud. Se vende en frascos de dos tamaños á precios muy baratos, en todas las Peluqueras y Perfumerías. Depósito Principal: 114 Southampton Row, Londres; Paris y Nueva York.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5.

Cáceres.—Tip. de Nicolás. M. Jimenez.